

468

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés Isla, treinta (30) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017).

MAGISTRADO PONENTE: JESUS GUILLERMO GUERRERO GONZALEZ

REFERENCIA	: EXP. No. 88-001-33-33-001-2014-00167-01
MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: ALEJANDRO CONGOLINO GARCÍA
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

1. OBJETO

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede la Sala a pronunciarse sobre el impedimento manifestado por el Conjuez Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, designado mediante sorteo el 15 de noviembre de 2017¹ con base en los siguientes:

2. ANTECEDENTES

El Conjuez de conocimiento, mediante memorial de fecha 20 de noviembre de 2017², manifestó su impedimento para conocer del proceso de la referencia, alegando que entre él y la demandado, existe una relación contractual por prestación de servicios, es decir él intervino como apoderado judicial del Departamento en el proceso de la referencia, invocando este como fundamento legal, el numeral 12 del artículo 140 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³, esta Corporación es la competente para resolver el impedimento presentado por el

¹ Visible a folio 460 del expediente.

² Visible a folios 466 del expediente.

³ **ARTÍCULO 131. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS.** Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:
Cuando en un Magistrado concurra alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, deberá declararse impedido en escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el impedido es este, expresando los hechos en que se fundamenta tan pronto como advierta su existencia, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la legalidad del impedimento. Si lo encuentra fundado, lo aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez

Conjuez Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Ad-Hoc.

El artículo 130 *ibídem*, consagra las causales de recusación e impedimento, y enuncia en su primer inciso que: “los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos: (...)”.

Dicha norma consagra ciertos eventos que son causales de recusación e impedimento, y a su vez remite a las causales consagradas en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 141 del Código General del Proceso, éste último en su numeral 12º dispone:

“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

“12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo”.

En ese orden, teniendo en cuenta que el Conjuez Dr. Alberto Escobar Alcalá manifiesta tener una relación contractual con el ente demandado, hecho que se demuestra con las actas de audiencias aportadas al plenario, según lo manifestado en el memorial allegado al plenario y por tratarse de una causal de recusación subjetiva, considera la Sala que frente al proceso de la referencia, se configura la causal de impedimento invocada.

Por lo tanto, la Sala declarará fundado el impedimento formulado, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 131 del C.P.A.C.A., se le separará de su conocimiento y se nombrará un nuevo Conjuez.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, por secretaría efectúese el sorteo para designar nuevo Conjuez dentro del proceso de la referencia, en consecuencia, se fijará el día siete (07) de diciembre de 2017, a las 10:00 a.m., como fecha y hora para la práctica de la diligencia de sorteo, designando a este de la lista de auxiliares de la Justicia. .

En mérito de lo expuesto **EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, SALA DE DECISIÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE fundado y aceptado el impedimento manifestado por el Conjuez Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Dr. Alberto Escobar Alcalá, por lo que se le separa del conocimiento del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

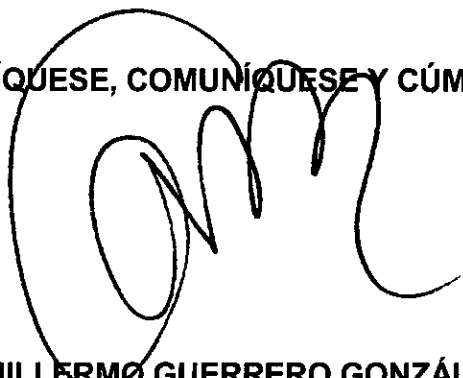
REFERENCIA: 88-001-33-33-001-2014-00167-01
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALEJANDRO CONGOLINO GARCÍA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

3

470

SEGUNDO: FÍJESE el día siete (07) de diciembre del año en curso, a las 10:00 a.m., como fecha y hora para la práctica de la diligencia de sorteo de un nuevo Conjuez de la respectiva lista auxiliares de este Tribunal Administrativo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ
Magistrado



JOSE MARIA MOW HERRERA
Magistrado